

**RESOLUCION:**

Visto el expediente de Liquidación del Presupuesto del Consorcio Granada para la Música del ejercicio 2.017, conocido el preceptivo informe de la Intervención evacuado en relación con el mencionado expediente el día 27 de febrero de 2.017, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por medio del presente DISPONGO:

**PRIMERO.-** Apruebo la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.017, cuyo resumen a fin del citado ejercicio, es el siguiente:

**1º.- REMANENTE DE TESORERÍA OCG EJERCICIO 2017**

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		128.093,31		240.807,15
2. Derechos pendientes de cobro		341.557,19		196.218,79
+ del Presupuesto corriente	171.316,94		29.423,36	
+ del Presupuestos cerrados	166.684,06		163.719,24	
+ de Operaciones no presupuestarias	3.556,19		3.076,19	
3. Obligaciones pendientes de pago		848.240,23		977.359,08
+ del Presupuesto corriente	205.609,20		294.392,79	
+ del Presupuestos cerrados	24.986,27		43.894,78	
+ de Operaciones no presupuestarias	617.644,76		639.071,51	
4. Partidas pendientes de aplicación				
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	189.220,00	-172.788,03	180.798,87	-164.366,90
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	16.431,97		16.431,97	
<b>I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>		<b>-551.377,76</b>		<b>-704.700,04</b>
II. Saldos de dudoso cobro		154.866,15		153.915,34
III. Exceso de financiación afectada				
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)</b>		<b>-706.243,91</b>		<b>-858.615,38</b>

**2ª.- RESULTADO DEL PRESUPUESTARIO OCG EJERCICIO 2017**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	DIFERENCIA (3)=(1)-(2)
a) Operaciones corrientes	3.746.715,43	3.729.317,92	17.397,51
b) Operaciones de capital		2.219,45	-2.219,45
<b>I. Total operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>3.746.715,43</b>	<b>3.731.537,37</b>	<b>15.178,06</b>
II. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
III. Pasivos financieros	200.000,00	36.107,52	163.892,48
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II+III)</b>	<b>3.946.715,43</b>	<b>3.767.644,89</b>	<b>179.070,54</b>
<b>AJUSTES:</b>			
IV. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales.			
V. Desviaciones de Financiación negativas del ejercicio.			
VI. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			
<b>TOTAL AJUSTES:</b>			
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO:</b>			<b>179.070,54</b>

**SEGUNDO.** Dése cuenta al Consejo Rector en la primera que ésta celebre para su ratificación. Dese cuenta de este Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que éste celebre.



Granada, 27 de FEBRERO de 2.018.  
EL PRESIDENTE

D. Francisco Cuenca Rodríguez

## INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el expediente de **Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017 del Consorcio Granada para la Música**, Ente adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Granada, se emite el siguiente informe:

### I.-ANTECEDENTES.

Con efectos de 1 de enero de 2016, la Intervención General de la Administración del Estado dependiente de Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha adscrito el Consorcio Granada para la Música al Ayuntamiento de Granada, y clasificado en términos de contabilidad nacional, como Administración Pública, por tanto, al resultar sectorizado por la IGAE dentro del **sector de administraciones públicas**, formará parte del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Granada junto con el resto de entes clasificados como sector administraciones públicas, a efectos de estabilidad presupuestaria debiendo *aprobar, ejecutar y liquidar sus presupuestos de forma consolidada* y, su régimen de presupuestación y contabilidad pública es el del propio Ayuntamiento, presupuesto limitativo y contabilidad pública local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 214 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente informe que se refiere a la liquidación del Presupuesto del Consorcio Granada para la Música correspondiente al ejercicio 2017. Se cumple el mandato legal de formular la liquidación antes de primero de marzo del ejercicio siguiente.

Los art. 191 del RD Leg. 2/2004 y 89 del RD 500/1990 expone que "las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente".

En el expediente obra documentación suficiente para emitir el presente informe.

### II.-LEGISLACION APLICABLE.

1º.- Los artículos 191, 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales (en adelante Ley de Haciendas Locales), que establece el contenido de la liquidación y las actuaciones a seguir en el supuesto de que ésta ofrezca un remanente de tesorería negativo.

2º.- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3º.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4º.- La Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

5º.- El artículo 204 de la citada Ley de Haciendas Locales, que determina la competencia de la Intervención para la inspección de la contabilidad de los Organismos Autónomos.

### III.-TRAMITACION.

El artículo 192.2 de la citada Ley establece que la liquidación de los presupuestos de los Organismos Autónomos, informada por la Intervención y propuesta por el Órgano competente de los mismos, se remitirá a este Ayuntamiento para su aprobación por el Excmo. Alcalde-Presidente.

El artículo 13.f) de los los vigentes Estatutos del Consorcio (BOJA nº 190 de 2/10/2003)., establece que corresponde al Consejo Rector: Aprobar el Inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las Cuentas y Balances

Entendiendo que serán remitidos posteriormente al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales. No haciendo mención expresa dicho artículo a la liquidación del Presupuesto, por analogía se hace extensible.

### IV.-CONTENIDO.

El artículo 93 del R.D. 500/90 determina que:

1.- La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

a) Respecto del Presupuesto de Gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b) Respecto del Presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2.- Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre.

b) El resultado presupuestario del ejercicio.

c) Los remanentes de crédito.

d) El remanente de Tesorería.

La Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local de 20 de septiembre de 2013, no recoge entre sus Reglas las partes en que se estructura la Liquidación. Sin embargo, podemos deducirlo de la documentación de las "Cuentas Anuales" del Anexo a la Instrucción "Plan General de Contabilidad Pública Adaptado a la Administración Local" denominado "Estado de Liquidación del Presupuesto" y de los modelos de "Información Presupuestaria" del punto 24 de la Memoria de dichas "Cuentas Anuales", relativo a Información Presupuestaria.

A la vista de la documentación examinada, se desprende:

- Que substancialmente recoge los elementos y partes exigidos por la legislación vigente. Se recogen en el papel solamente los extremos sustanciales de la liquidación, siguiendo el modelo de la liquidación del Ayuntamiento, deberán realizarse copias con un expediente abreviado para realizar las remisiones oficiales y aquellas que no siéndolo sean solicitadas por terceros (bancos principalmente).
- Se han incorporado al expediente los Estados de Liquidación del ejercicio 2015, Remanentes de Crédito, resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

Se acompaña Acta de Arqueo con certificados de los saldos bancarios a 31 de diciembre de 2016.

## VI.-CONCLUSIONES.

1ª.- Respecto de los documentos que componen la Liquidación a juicio de quien suscribe, procede completar el trámite formal de su aprobación.

### 2ª.- RESULTADO DEL PRESUPUESTARIO OCG EJERCICIO 2016

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	DIFERENCIA (3)=(1)-(2)
a) Operaciones corrientes	3.746.715,43	3.729.317,92	17.397,51
b) Operaciones de capital		2.219,45	-2.219,45
I. Total operaciones no financieras (a+b)	3.746.715,43	3.731.537,37	15.178,06
II. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
III. Pasivos financieros	200.000,00	36.107,52	163.892,48
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II+III)	3.946.715,43	3.767.644,89	179.070,54
<b>AJUSTES:</b>			
IV. Créditos gastados financiados con Remanente de tesorería para gastos generales.			
V. Desviaciones de Financiación negativas del ejercicio.			
VI. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			
<b>TOTAL AJUSTES:</b>			
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO:</b>			<b>179.070,54</b>

### REMANENTE DE TESORERÍA OCG EJERCICIO 2017

Liquidación  
OCG 2.017

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos líquidos		128.093,31		240.807,15
2. Derechos pendientes de cobro		341.557,19		196.218,79
+ del Presupuesto corriente	171.316,94		29.423,36	
+ del Presupuestos cerrados	166.684,06		163.719,24	
+ de Operaciones no presupuestarias	3.556,19		3.076,19	
3. Obligaciones pendientes de pago		848.240,23		977.359,08
+ del Presupuesto corriente	205.609,20		294.392,79	
+ del Presupuestos cerrados	24.986,27		43.894,78	
+ de Operaciones no presupuestarias	617.644,76		639.071,51	
4. Partidas pendientes de aplicación				
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	189.220,00	-172.788,03	180.798,87	-164.366,90
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	16.431,97		16.431,97	
<b>I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>		<b>-551.377,76</b>		<b>-704.700,04</b>
II. Saldos de dudoso cobro		154.866,15		153.915,34
III. Exceso de financiación afectada				
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)</b>		<b>-706.243,91</b>		<b>-858.615,38</b>

3ª.- La liquidación del ejercicio 2017, ofrece un **Remanente de tesorería para gastos generales** por importe de **-706.243,91** euros, un saldo de dudoso cobro de 154.866,15 euros, unas existencias finales en tesorería de 128.093,31 euros, y un **resultado presupuestario ajustado Positivo** de **179.070,54** euros.

El remanente disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideran de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido:

A. Respecto de los Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, esto es, saldo de Dudoso Cobro, dispone el artículo 193 bis del TRLRHL en redacción dada por la LRSAL:

*"Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.*

*Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

*a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*

*b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

Por lo que el proceso de liquidación, ha recogido como saldo de dudoso cobro los siguientes importes:

Eje.	Eco.	Derechos Pend. Cobro	DUDOSO COBRO
2004	34902	21.816,03	21.816,03
2005	46200	113.588,16	113.588,16
2007	34903	2.300,00	2.300,00
2011	34400	307,77	307,77
2011	34900	17,59	17,59
2012	34400	30,00	22,50
2012	45001	18.802,91	14.102,18
2013	34400	513,00	384,75
2014	46100	0,02	0,02
2015	34400	1.713,34	428,34
2015	34900	0,00	-
2016	34400	1.295,24	323,81
2016	34900	0,00	-
2016	47000	6.300,00	1.575,00
		<b>166.684,06</b>	<b>154.866,15</b>



Si bien, es necesario proceder a la depuración de los Derechos de cobro de ejercicios cerrados en consonancia con las Obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados de las Administraciones consorciadas, a fin de reflejar la situación real, que tendrá como resultado la baja en cuentas de aquellas que puedan considerarse que no van a transferirse.

**La liquidación del ejercicio 2017, ofrece un Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo de -706.243,91 euros.**

De conformidad con el artículo 122 de la LRJSP, dicha adscripción conlleva que el Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad, y control del Ayuntamiento de Granada, al que queda adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción

Por tanto, al ser el Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo es aplicable lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales:



*"1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.*

*2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.*

*3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit."*

En conclusión, de no adoptarse ninguna de las dos medidas anteriores (reducción de gastos o concertación de una operación de crédito en los términos del art. 177.5 de la LRHL), deberá aprobarse el presupuesto del ejercicio siguiente por cuantía igual al déficit producido, lo que de conformidad con el Artículo 43 de los vigentes Estatutos del Consorcio (BOJA nº 190 de 2/10/2003), que establece que la Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo en el desarrollo de la actividad que le es propia. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros señaladas en la letra b) del artículo 42, (dicho déficit deberá de ser compensado en los porcentajes que se indican en el apartado tercero del artículo 1 de estos Estatutos: 40% Junta de Andalucía, 40% Ayuntamiento de Granada y 10% Diputación, entendiéndose que el 10% restante se distribuye entre las administraciones coasociadas en idéntica proporción).

Precisamente es en cumplimiento de lo anterior, que por acuerdo del Consejo Rector del Consorcio Granada para la Música, en sesión extraordinaria celebrada el día **8 de Junio de 2017**, se aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA, con el fin de sanear el remanente negativo de tesorería del Consorcio, manteniendo el nivel de gastos en los parámetros actuales, e incrementando en el tiempo los ingresos procedentes de las aportaciones de las Administraciones consorciadas, durante un periodo de 10 años, hasta que dicho remanente negativo de tesorería quede totalmente absorbido, y las cuentas del Consorcio queden equilibradas.

Constatándose, en principio, que el ingreso procedente de la aportación extraordinaria de la Junta de Andalucía por importe de 150.000, €, no previstos en el presupuesto del ejercicio 2017, que se encuentra prorrogado desde el año 2.015, derivado del Plan de saneamiento, ha servido para reducir el remanente de tesorería negativo del 2.016 al 2.017.

## **OTRAS OBSERVACIONES.**

### **ACLARACIONES EN RELACION A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A 31/12/2.016.**

**a) Ahorro Presupuestario.** Se adjuntan a este informe datos relativos a la determinación del ahorro neto existente a fecha de 31 de diciembre de 2.017, por ser estos unos datos exigidos para la concertación de operaciones de crédito.

El criterio que se ha seguido para determinar dicha magnitud a 31 de diciembre de 2.017 ha sido el establecido estrictamente en el artículo 53.1 de la Ley de Haciendas Locales, habiéndose obtenido una cifra de Derechos Reconocidos Netos por operaciones corrientes, después de la citada



deducción, de **3.746.715,43 euros**. Las obligaciones reconocidas por operaciones corrientes (Capítulo I, II y IV) por su importe de **3.722.382,06 euros**, han sido deducidas directamente de la liquidación, si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 TRLRHL, en el cálculo de las Obligaciones Reconocidas no se tienen en cuenta las derivadas de modificaciones de crédito financiadas con remanente líquido de tesorería.

La anualidad teórica de amortización se ha determinado por la suma aritmética de todas las anualidades de operaciones vigentes al 31/12/2.017, realizadas en términos constantes, respecto de cada operación.

Conforme a las anteriores operaciones se ha calculado el ahorro presupuestario a fecha de la liquidación que en este informe se analiza (31-12-2.017), alcanzando las siguientes cifras:

<u>FECHA</u>	<u>AHORRO NETO</u>	<u>% AHORRO</u>
31-12-2.017	- 55.990,03 euros	-1,49 %

**b) Importe del capital vivo de operaciones largo y corto plazo y límite del 110 por ciento:**

Se acompaña cuadro en el que se pone de manifiesto la ejecución de las distintas operaciones de préstamo a Corto y Largo plazo durante el ejercicio 2.017 y la situación de éstas a fecha de 31 de diciembre.

<u>FECHA</u>	<u>Capital vivo pendiente de amortizar</u>	<u>% de Recursos Ordinarios</u>
31-12-2.017	767.308,27 euros	20,48 %

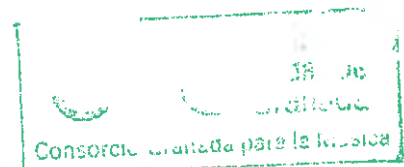
El porcentaje que supone el capital vivo de las operaciones tanto a corto como a largo plazo en relación a los ingresos corrientes liquidados del ejercicio 2017 es del 20,48 % %, siendo el límite legal del 110 %.

Granada a 27 de febrero de 2018.

LA INTERVENTORA



Fdo. Francisca Sánchez Sánchez



## INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO GRANADA PARA LA MÚSICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2016

### 1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

### 2.- CÁLCULO DEL DÉFICIT EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL:

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su Artículo 2.1.a los efectos de aplicación de la presente Ley, el **sector público** se considera integrado por las siguientes unidades:

-Artc.2.1.: El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores: Administración central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Administraciones de Seguridad Social.

Es decir, los sujetos comprendidos en el Arct. 2.1 de la LOEPYSF son todo el sector de Administraciones Públicas y por ello, se aplicará a la Entidad Local, así como a todos los organismos autónomos y entes públicos dependientes que produzcan bienes o presten servicios que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales. Estos Entes aprobarán, modificarán, y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria.

Por tanto, el cómputo debe realizarse en términos de capacidad de financiación definida según SEC95, lo que implica que para que exista Capacidad de Financiación, los créditos de gastos de carácter no financiero, no pueden superar las previsiones de ingresos no financieras, o sea, que los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos financien los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, o lo que es lo mismo, que los ingresos no financieros del presupuesto, no sean inferiores a los gastos no financieros, tanto del Presupuesto, como de las modificaciones o la **liquidación**, obtenida de forma consolidada.

Luego, la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, implica la siguiente fórmula:

Cap. I a VII Presupuesto de Ingresos => Cap. I a VII Presupuesto de Gastos

Para el cálculo del mismo se ha atendido a los criterios fijados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales".

Del apartado 1. "Total de operaciones no financieras" del cuadro de cálculo del Resultado Presupuestario se deduce necesidad de financiación (déficit), diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y 1 a 7 de gastos, por importe de 55.531,57 euros. A esta cifra se le deben realizar los ajustes correspondientes en aplicación del SEC-2010:



Los principales ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional que establece el Manual son:

- Ajuste por Ingresos de carácter tributario
- Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de gastos.
- Ajuste por Gastos aplicados por reconocimiento extrajudicial en el ejercicio 2016.

El único ajuste que se ha aplicado es el Incremento del saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", 48.896,15 euros.

En contabilidad nacional su tratamiento debe ser acorde con el principio del devengo. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Cuadro Resumen:

CALCULO DE INGRESOS Y GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS			IMPORTES
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	(1)	SUMA CAPITULOS 1 A 7 PRESUPUESTO DE INGRESOS	3.746.715,43 €
	(2)	(Recaudación cap. 1-2-3) - (DR cap. 1-2-3) Ingresos de dcho. Público	0,00 €
		(3 = 1+2) INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	3.746.715,43 €
<b>GASTOS NO FINANCIEROS</b>	(4)	SUMA CAPITULOS 1 A 7 PRESUPUESTO DE GASTOS	3.731.537,37 €
	(5)	(5) Gastos pendientes de aplicar al Pto. de Gastos (413)	48.304,65
		(6 = 4+5) GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS	3.779.842,02 €
<b>(7 = 3-6) NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN</b>			<b>- 33.126,59 €</b>
<b>PORCENTAJE SOBRE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS (3.746.715,43 €)</b>			<b>-0,8%</b>

### 3.- CONCLUSIONES:

**Resultado final:** Necesidad de financiación por importe de 33.126,59 euros, lo que supone el -0,8 por ciento de los ingresos no financieros del ejercicio

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

*"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."*

Ahora bien, la Necesidad de financiación ha pasado de de 1.280.757,30 euros, lo que suponía el -232,79 por ciento de los ingresos no financieros del ejercicio 2015, a -34.096,43 €, lo que supone el -6,53% de los ingresos no financieros del ejercicio corriente. No obstante, dicho déficit, obliga a la aprobación de un plan económico financiero conforme al artc. 21 de la LOEPySF.

Si bien, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, (en vigor en virtud de la Disposición Derogatoria de la LOEPYSF) se establece que *se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.*

Debemos remitirnos al informe sobre cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria consolidado de todas las unidades administrativas dependientes del Ayuntamiento para verificar si es necesaria la adopción de alguna medida.



Granada, 27 de febrero de 2.018.

LA INTERVENTORA

Fdo Francisca Sánchez Sánchez